



**Ayuntamiento de Íscar**  
**Plaza Mayor, 1**  
**47420 ÍSCAR**  
**(Valladolid)**

**Asunto: Tasas de agua y basura / disconformidad**

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **329/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión a que con fecha 27/04/2020, número de registro de entrada XXX, y con fecha 9/09/2020, número de registro de entrada XXX, se han presentado sendos escritos dirigidos a ese Ayuntamiento solicitando, en el primero, el cambio de la tarifa aplicable por consumo de agua, de industrial a doméstica y, en el segundo, reiterando de nuevo la solicitud anterior y la baja en el padrón de basuras, dado que el local carece de cualquier tipo de actividad, del inmueble sito en la calle XXX de esa localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta modificación no se ha producido porque le continúan cobrando lo mismo, no ha recibido contestación alguna a los escritos presentados, ni le han sido devueltas las cantidades cobradas de más.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

1º.- Informe de la Alcaldía: *“En contestación a su escrito referenciado, registrado con el número 755, de fecha 8 del presente mes, relativo disconformidad tasas de agua y basura del local sito en XXX, le informo de lo siguiente:*

*Que este Ayuntamiento ha realizado los trámites oportunos con el fin de tramitar dicha solicitud y que, dada la escasez de recursos y los continuos cambios de personal, no ha sido posible realizarlo en tiempo y forma dicho lo cual, en cuanto se ha tenido*



*conocimiento se ha procedido al objeto y estudio de la solicitud y a su tramitación recayendo la resolución acorde a la normativa vigente de dicho ayuntamiento.*

*Que el expediente se ha tramitado previo informe de comprobación por parte del agente policial de fecha 11 de febrero de 2021 comprobando y verificando el estado del local objeto de la solicitud. Adjunto*

*Que en base al informe policial se ha procedido a dictar resolución por parte de la Alcaldía, dando lugar a la resolución nº 81/2021 de fecha 18 de febrero de 2021. Adjunto*

*Que se ha notificado tanto a la empresa concesionaria como al interesado de la solicitud dicha resolución. Adjunto”*

*2º.- Resolución de la Alcaldía: «Visto el Expediente 609/2020, en el que con fecha 27 de abril de 2020, número XXX, se presenta por parte de Dª. XXX, se solicita a este Ayuntamiento cambio de tarificación del consumo del agua del local sito en C/ XXX.*

*Visto que, con fecha de 12 de febrero de 2021, se emite por parte de la policía local informe en el que establece que:*

*“el local comercial sito en calle XXX, donde había una tienda de venta de pinturas, además pone un cartel de que se alquila, está cerrado y sin actividad industrial desde hace bastante tiempo”*

*Vista la Ordenanza fiscal nº 3 Reguladora de la tasa sobre Recogida de basuras vigente en este Ayuntamiento.*

*Que, en todo caso, el servicio de recogida de basuras constituye un servicio de prestación obligatoria para los municipios, como resulta del art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por todo ello, atendiendo a la legislación vigente, y en base al Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,*

**RESUELVO**

**PRIMERO. CONCEDER LA BAJA EN EL PADRON DE BASURAS CON TARIFA INDUSTRIAL al local situado en calle XXX de esta localidad, cuyo titular es XXX, con efectos del SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021.**

**SEGUNDO. DAR DE ALTA EN EL PADRÓN DE RECOGIDA DE BASURAS CON TARIFA DOMÉSTICA al local en la calle XXX, de esta localidad, cuyo titular es**



*XXX, con efectos del SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021, conforme al art.6 de la Ordenanza Fiscal N° 3, reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

*En el momento en que se inicie la actividad comercial se le aplicará la tarifa industrial correspondiente debiendo comunicarlo al Ayuntamiento al día siguiente de su inicio.*

*TERCERO. Dar cuenta a la empresa AQUALIA, SA, a los efectos oportunos.*

*CUARTO. Notificar a los interesados la presente Resolución con los recursos que procedan y comunicar a las unidades municipales correspondientes.*

*QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 42 del ROF»*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Lo primera cuestión que nos interesa determinar es si la resolución adoptada por ese Ayuntamiento da respuesta a las peticiones formuladas, y si la misma se ajusta a la normativa legal aplicable.

Pues bien, siendo cierto que se atiende la petición formulada de pasar las tarifas tanto de agua como de basuras de industrial a doméstico, no es menos cierto que se hace con un retraso no justificado; esa Alcaldía así lo reconoce en su informe cuando afirma *“Que este Ayuntamiento ha realizado los trámites oportunos con el fin de tramitar dicha solicitud y que, dada la escasez de recursos y los continuos cambios de personal, **no ha sido posible realizarlo en tiempo y forma**”*, volviendo a reiterarlo, según se deduce, en el Decreto 2021-0081, de fecha 18 de febrero de 2021, cuando al resolver sobre el asunto dice:

*«Visto el Expediente 609/2020, en el que con fecha 27 de abril de 2020, número XXX, se presenta por parte de D<sup>a</sup>. XXX, se solicita a este Ayuntamiento cambio de tarificación del consumo del agua del local sito en C/XXX.*

*Visto que, con fecha de 12 de febrero de 2021, se emite por parte de la policía local informe en el que establece que:*

*“el local comercial sito en calle XXX, donde había una tienda de venta de pinturas, además pone un cartel de que se alquila, **está cerrado y sin actividad industrial desde hace bastante tiempo**”»*



Por otra parte, elude pronunciarse en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Basándonos en todo lo expuesto, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1ª.- Que con fecha 27 de abril de 2020 se presenta por parte de Dª. XXX, escrito dirigido a ese Ayuntamiento solicitando el cambio de tarificación del consumo del agua del local sito en C/ XXX, de industrial a doméstico.

2ª.- Que con fecha 9 de septiembre de 2020, número de registro de entrada XXX, se presenta otro escrito dirigido a esa Administración local reiterando de nuevo la solicitud anterior, y la baja en el padrón de basuras, dado que el local carece de cualquier tipo de actividad, del inmueble sito en la calle XXX bajo de esa localidad.

3ª.- Que sobre estas peticiones el Ayuntamiento no realiza gestión alguna hasta que, con fecha de 12 de febrero de 2021, se emite por parte de la policía local informe en el que establece que:

*“el local comercial sito en calle XXX, donde había una tienda de venta de pinturas, además pone un cartel de que se alquila, está cerrado y sin actividad industrial desde hace bastante tiempo”*

4ª.- Que por Decreto 2021-0081, de fecha 18 de febrero de 2021, esa Alcaldía resuelve sobre el asunto, acordonando:

***“PRIMERO. CONCEDER LA BAJA EN EL PADRON DE BASURAS CON TARIFA INDUSTRIAL al local situado en calle XXX de esta localidad, cuyo titular es XXX, X con efectos del SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021.***

***SEGUNDO. DAR DE ALTA EN EL PADRÓN DE RECOGIDA DE BASURAS CON TARIFA DOMÉSTICA al local en la calle XXX, de esta localidad, cuyo titular es Da. X, con efectos del SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021, conforme al art.6 de la Ordenanza Fiscal N° 3, reguladora de la tasa por recogida de basuras.***

(...)

***TERCERO. Dar cuenta a la empresa AQUALIA, SA, a los efectos oportunos”.***

En definitiva, respecto de la primera de las solicitudes se resuelve diez meses después de haber sido presentada y sobre la segunda, una vez transcurridos cinco meses.



Conviene en este punto considerar el contenido de las ordenanzas fiscales nº 3 y 7, que regulan, respectivamente, la tasa por recogida de basuras y la tasa de suministro de agua a domicilio.

En la primera de las ordenanzas se establece en su artículo 9 lo siguiente:

*“Artículo 9 Declaración e ingreso.*

*1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.*

*2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.*

*3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula cuatrimestralmente”.*

En la segunda de las ordenanzas se establece en su artículo 8:

*“ARTÍCULO 8 Declaración e ingreso.*

*1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que éste se devengue.*

*2 Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.*

*3 El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula cuatrimestralmente”.*

En este punto conviene señalar que entendiendo los argumentos que formula esa Entidad local para explicar el retraso en adoptar la correspondiente resolución en relación con las cuestiones planteadas, no podemos considerarlos suficientes.

En efecto, si esa Entidad local no puede tramitar las solicitudes que se le dirigen en un plazo razonable, en razón de *“la escasez de recursos y los continuos cambios de personal”*, debería plantearse, en base a los principios de celeridad y eficacia que deben presidir la actuación de toda Administración pública, y que son aplicables como rectores de su actividad, tal y como se contempla en el artículo 103 de la Constitución española, y



también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la búsqueda alguna solución para dar respuesta a la situación descrita; pues es evidente que ambos principios exigen que los procedimientos sean tramitados de manera dinámica, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos, con objeto de finalizarlos en un tiempo razonable, que es el previsto por las normas legales.

Por otro lado y en todo caso, no parece razonable diferir la eficacia de las comunicaciones realizadas por el interesado a la adopción de las resoluciones correspondientes por parte de la Administración pública actuante, cuando, como en el caso que da lugar a este expediente, por el ciudadano ha dado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales, de las que hemos transcrito los artículos que afectan a la resolución de esta queja, a su obligación de comunicar las variaciones de los datos que afectan al inmueble referido, tanto en el caso de la tasa de suministro de agua como en la tasa por recogida de basuras; por ello ha de ser tenida en consideración esta circunstancias y con ello que los efectos del Decreto de la Alcaldía acordando las modificaciones en los padrones cobratorios correspondientes sean efectivas desde el cuatrimestre posterior a aquel en que se presentó la solicitud, debiendo proceder a la devolución de las cantidades cobradas de más a causa del retraso en la emisión de la resolución.

En virtud de todo lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por el Ayuntamiento de Íscar se proceda a revocar el Decreto de la Alcaldía número 2021-0081, de fecha 18 de febrero de 2021, tanto en lo que afecta a la tasa de suministro de agua a domicilio como en la tasa por recogida de basuras, del local sito en la calle XXX, bajo de esa localidad, en el sentido de que los efectos del mismo acordando las modificaciones en los padrones cobratorios correspondientes sean efectivas desde el cuatrimestre posterior a aquel en que se presentó la solicitud por el interesado, procediendo a la devolución de las cantidades cobradas de más a causa del retraso en la emisión de la resolución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López